

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de Junio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de junio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 608-2013-R.- CALLAO, 25 DE JUNIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente N° 01002529) recibido el 09 de mayo del 2013, por medio del cual el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 290-2013-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 276-2012-OCI/DRELM del 03 de julio del 2012, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana solicitó al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas información laboral del profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE desde el 2009 al 2010, remitiendo el Informe Escalafonario y los horarios individuales del citado docente, detallando que labora en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP "Juan Velasco Alvarado", desprendiéndose del Informe Escalafonario N° 2012-001431 del 03 de julio del 2012, que el mencionado docente labora en condición de nombrado, con una jornada laboral de cuarenta (40) horas, indicando como fecha de ingreso de dicho docente a la administración pública el 25 de mayo de 1987 y como fecha y Resolución de Nombramiento / Reingreso, el 01 de abril del 2002 con RDEL N° 976, registrando al 03 de julio del 2012, 24 años, 11 meses y 02 días de tiempo de servicio;

Que, con Resolución N° 290-2013-R del 26 de marzo del 2013, se estableció que el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, incurrió en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente, a partir del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012, en condición de nombrado, 40 horas, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado"; y en la Universidad Nacional del Callao en la condición de nombrado en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas; estableciéndosele responsabilidad económica por la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles), correspondientes al período de incompatibilidad señalado, comprendido desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Asesoría Legal a efectuar las acciones legales correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; al considerar que del análisis de los actuados se desprende que la incompatibilidad está acreditada;

Que, el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE, mediante el escrito del visto interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 290-2013-R, argumentando que carece de fundamentación legal y la debida motivación toda vez que ha reconocido haber incurrido en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa; asimismo, refiere que con fecha 16 de noviembre del 2012 presentó en la mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Lima un escrito reconociendo su responsabilidad administrativa al haber infringido la norma por desconocimiento de la Ley solicitando se le imponga sanción correspondiente; asimismo, indica que mediante Escrito de fecha 15 de enero del 2013 ha reiterado se le aplique una sanción económica, así como haber comunicado al Rectorado de la Universidad Nacional del Callao que el proceso de sanción y descuento por cobro indebido de haberes tendrá lugar en la Dirección Regional de Educación de Lima; finalmente señala que al basarse en nueva prueba se debe tener en cuenta los documentos que hace mención en los anexos y medios probatorio que remita adjunto a su escrito;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 109.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley; para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; señalando el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días; y que según el Art. 208° de la mencionada Ley, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, del análisis de los actuados la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 472-2013-AL recibido el 07 de junio del 2013, manifiesta que se observa que efectivamente obran documentos que acreditarían la

solicitud del profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE en cuanto la Dirección Regional de Educación de Lima proceda con el descuento respectivo de sus haberes con el fin de cumplir con el reembolso de lo indebida e ilegalmente cobrado; indicando que, sin embargo, de los actuados se advierte que según lo expuesto en la recurrida Resolución Rectoral N° 290-2013-R conforme al Oficio N° 064-2011-CA-EEPRPM-OCI/DRELM el Jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lima comunica al profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE un hallazgo por el cual se le informa que habría cobrado indebidamente doble aguinaldo en los meses de julio y diciembre del 2009 y 2010 e incumplido con su jornada laboral de 40 horas cronológicas de dictado de clases en el Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado", percibiendo su remuneración sin los descuentos correspondientes;

Que, asimismo, se aprecia que en la recurrida Resolución Rectoral N° 290-2013-R mediante Informe N° 021-2013-OPER del 20 de enero del 2013 el Jefe de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios al formular la Liquidación de la remuneraciones indebidamente percibidas por el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE en la Universidad Nacional del Callao precisa que se trata del periodo comprendido desde el 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012 que ascenderían a la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Asesoría Legal, al respecto, mediante Informe Legal N° 472-2013-AL recibido el 07 de junio del 2013, señala que cabe precisar que por una parte el profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE es acusado y sancionado por inconductas producidas durante su desempeño como docente del Instituto Superior Tecnológico Público "Juan Velasco Alvarado" (cobro indebido de doble aguinaldo en los meses de diciembre y julio 2009 y 2010 e incumplido con su jornada laboral de 40 horas cronológicas de dictado de clases) y de otro lado, también es acusado y sancionado por inconductas producidas durante su desempeño como Docente de la Universidad Nacional del Callao (remuneraciones indebidamente percibidas, por incompatibilidad legal, horaria y remunerativa durante el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2006 al 31 de julio del 2012 que ascendería a la suma de S/. 70,073.66 (setenta mil setenta y tres con 66/100 nuevos soles);

Que, en este orden de ideas, es de verse que la sanción impuesta mediante Resolución Rectoral N° 290-2013-R solo se halla referida a la conducta funcional del profesor Mg. DANIEL QUISPE DE LA TORRE cometido como docente de la Universidad Nacional del Callao y de este modo la sanción para el reintegro y/o devolución de dinero debe entenderse por lo indebidamente cobrado a esta Casa Superior de Estudios y por tanto, no se puede pedir que el descuento proceda ante otra entidad pues en esa entidad, la conducta es otra que ameritaría una sanción específica, implementada a través de dicha entidad, que castigue dicha conducta;

Estando a lo glosado; Informe Legal N° 472-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de junio de 2013, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto mediante el Expediente N° 01002529 por el profesor Mg. **DANIEL QUISPE DE LA TORRE**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, contra la Resolución N° 290-2013-R del 26 de marzo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCE, OPLA, OAL, OCI, OGA, OAGRA,
cc. OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.